

**INFORME SECRETARIAL VIRTUAL:**

Al Despacho de la señora Juez la demanda ejecutiva singular radicada bajo el # 2020-00417. Ordene lo pertinente. Hay solicitud de medias cautelares en escrito separado. Villa del Rosario, Octubre 07 de 2.020.

El Secretario,

  
CERAFIN BLANCO AYALA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD**

Villa del Rosario, Octubre Quince de Dos Mil Veinte.

Ha pasado al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada # 54 874 40 89 001 -2020-00417, promovida por **ABELARDO DUEÑEZ PRIETO**, a través de apoderada judicial, en contra de **LEIDY MAR ROMAN BARAJAS**, para estudiar su admisión y a ello se procede.

En el presente asunto se observa que la demanda fue enviada al Juzgado desde el correo electrónico [davilaluz828@gmail.com](mailto:davilaluz828@gmail.com), y no desde el correo que tiene inscrito en el SIRNA la profesional del derecho que actúa como apoderada judicial del demandante y que corresponde a, [reydavilaabogados@hotmail.com](mailto:reydavilaabogados@hotmail.com), situación que no permite tan siquiera el estudio de los demás requisitos de la demanda y sus anexos, en conformidad con lo9 dispuesto en el Acuerdo PCSJA 20-11567, razón por la cual se deberá abstener el Despacho de librar el mandamiento de pago pretendido.

En el evento de corregir el defecto reseñado para una eventual nueva presentación de la demanda, el correo electrónico que suministre en el poder y en el libelo introito deberá coincidir con el inscrito en el SIRNA; además, si pretende el pago de los servicios públicos, deberá allegar las facturas debidamente canceladas con la manifestación bajo juramento que fueron cancelados por el demandante en conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**Primero: ABSTENERSE** de proferir mandamiento de pago en contra de LAIDY MAR ROMAN BARAJAS, y a favor de ABELARDO DUEÑEZ PRIETO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: DEVOLVER** la demanda y sus anexos (copias virtuales), sin necesidad de desgloses.

**Tercero: RECONOZCASELE PERSONERIA JURIDICA** a la abogada LUZ ESTELA DAVILA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.340.183 y T. P. No. 207.516 del C. S. J., para actuar como apoderado judicial del ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

Cerblaya.

|   |
|---|
| <p>JUZGADO -PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL<br/>ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE SDER.</p> <p>El anterior auto se notifica por anotación en <b>ESTADO ELECTRONICO</b> hoy <u>  DIECINUEVE  </u> de <u>  OCTUBRE  </u> Dos Mil <b>VEINTE (2020)</b>, a las 7:00 a.m. El Secretario,</p> <p><br/>CERAFIN BLANCO AYALA</p> |
|---|